



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

01266-2020-PLE-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que Eleva la Sección Jima Arriba a la categoría de Distrito Municipal.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 27 de enero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Euclides Sánchez Tavárez, por la provincia La Vega.

**Objeto de esta iniciativa:**

Elevar a la categoría de distrito municipal la sección Jima Arriba y contribuir a impulsar su transformación social económica y su desarrollo institucional.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus Modificaciones.
- ✓ Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.
- ✓ Ley No. 176-07, del 14 de julio del año, del Distrito Nacional y los Municipios

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Veintiséis artículos.

**Observaciones:**

En los últimos años la sección Jima Arriba ha experimentado un desarrollo importante en infraestructura y un impactante aporte en el desarrollo agroindustrial del país lo cual se ha reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

El progreso de los pueblos se alcanza en base a los intereses, preocupación, empeño y dedicación de sus habitantes para llegar a las metas propuestas en procura de mantener un adelanto social, económico y un desarrollo sostenible.

Es deber del Estado tomar las medidas legales correspondientes que impulsen el desarrollo de los pueblos y las comunidades, principalmente aquellas que han ostentado un desarrollo en los últimos años y que por evolución ameritan ser elevadas de categoría y elegir sus representantes.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez  
Abogada ayudante.



|  |  |
|--|--|
| <b>Corregido Por:</b><br>Lic. Flérida Lara, Encargada<br>División Trámite Legislativo. | <b>Revisado por:</b><br>Lic. Mercedes Camarena Abréu.<br>Secretaria General Legislativa<br>Interina. |
| Lic. Nuris Liranzo, Revisora y<br>Correctora.  |  |